

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:

Salte del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo pasen a depender del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio los servicios que se indican, y creando en dicho Ministerio una Inspección general que se denominará de los Servicios Socialagrarios.—Página 730.

Ministerio de Marina.

Decreto promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Indalecio Núñez Quijano.—Páginas 730 y 731.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando vigente el Real decreto de 15 de Julio de 1930, referente a la forma de votación por los Ayuntamientos de los acuerdos que requieran condiciones especiales.—Página 731.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto creando un Patronato Central encargado de auxiliar a este Ministerio en el ejercicio del Protectorado sobre las Instituciones benéfico-docentes.—Páginas 731 y 732.

Otro encargando al Conservador general del Tesoro Artístico Nacional la organización, como Museo, del que fué Real Sitio de Aranjuez.—Página 732.

Otro creando en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una Sección de Pedagogía para los fines que se indican.—Páginas 732 y 733.

Otro nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid a D. Manuel Gil Baños.—Páginas 733 y 734.

Otro dictando normas relativas a la continuación de estudios de los internados en Centros docentes per-

tenecientes a la Compañía de Jesús.—Página 734.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto aclarando algunos preceptos de la Ley de 23 de Septiembre de 1931 y Decreto de 2 de Octubre del mismo año, sobre laboreo forzoso de las tierras.—Páginas 734 y 735.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando a D. Victor Serván y Mur, excedente en el cargo de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio.—Página 735.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Daroca a D. Benito Vicente Campillo.—Página 735.

Otra ídem para la ídem del ídem ídem de La Bisbal a D. Angel Fernández Toral.—Página 735.

Otra ídem para la ídem del ídem ídem de Valencia de Alcántara a D. Angel de Vera Folache.—Páginas 735 y 736.

Otra ídem para la ídem del ídem ídem de La Bañeza a D. Ramón Ricardo Chantretero Rodríguez.—Página 736.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se anuncie a concurso de méritos una plaza de Portero, vacante en la Caja general de Depósitos.—Página 736.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando para los cargos que se indican del Parque Central de Sanidad a D. Victor María Cortezo y a D. Victoriano Serrano Lafuente, respectivamente.—Página 736.

Otra ídem Director del Sanatorio "Lago" a D. Julio Blanco Sánchez, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 736.

Otra ídem a D. Victoriano Colomo Amarillas y a D. Julio Hidalgo López para ocupar las plazas de Veterinarios adscritos al Instituto Nacional de Higiene.—Página 737.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Manuel González Ramos Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de San Blas (Alicante).—Página 737.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Dominica Paz Ortega Pérez, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia.—Página 737.

Otra resolviendo en la forma que se indica expediente gubernativo instruido a D. Carlos Bautista Arista, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio.—Páginas 737 y 738.

Otra disponiendo se imponga a don Mariano Agustín del Pueyo la corrección que se indica.—Página 738.

Otras ídem se abran concursos públicos para la adquisición del material pedagógico que se indica.—Páginas 738 a 742.

Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la Secretaría de Sala de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.—Página 742.

Idem id. en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Aliaga, Rule y Medina del Campo la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de las categorías de entrada y ascenso.—Página 743.

GOBERNACION. — Dirección general de Administración. — Anunciando que el Ayuntamiento de Masa, de la provincia de Burgos, ha acordado la segregación de los agregados Nidáguila y Terradillos de Sedanos, para constituir Municipio independiente con la denominación en lo sucesivo de Nidáguila.—Página 743.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares de los puntos que figuran en la relación que se inserta.—Página 742. Disponiendo se publique en la GACETA la clasificación definitiva de las pla-

zas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de las provincias de Baleares y Salamanca.—Página 742.
INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Rectificando el apartado 5.º de la Orden de 10 de Diciembre último, por la cual se convocaba un concurso para elegir el modelo de Medallas que han de ser concedidas como premio en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.—Página 742.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. Página 743.

Conclusión del Índice por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—

ANUNCIOS DE PPREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

INDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1929 y publicadas en este diario oficial.

PORTADA del tomo I de las sentencias y autos de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, dictados desde 1.º de Enero al 30 de Junio del año 1930.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Al crearse la Junta Central de Reforma Agraria y confiarle los trabajos preparatorios para la aplicación de la futura ley de Reforma agraria, se estimó conveniente pasar la Sección de Parcelación y Colonización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a la Presidencia del Consejo de Ministros, de la que dicha Junta dependía, para que fuese su órgano ejecutivo hasta la creación del Instituto de Reforma Agraria.

Creado el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio por Decreto de 16 de Diciembre de 1931, procede, para la mejor coordinación de los servicios e imprimirles la debida unidad, agregar a él los de carácter social agrario, distribuidos actualmente entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, precursores y colaboradores del Instituto de Reforma Agraria que ha de constituirse en aquel Ministerio.

Por todas estas razones, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pasará a depender del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la Junta Central de Reforma Agraria, que hoy depende de la Presidencia del Consejo de Ministros. Será su Presidente el Ministro del Ramo y Vocal nato el Inspector general de los Servicios Socialagrarios, conservando su constitución actual en cuanto a los demás Vocales.

Artículo 2.º Igualmente pasarán al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio los siguientes servicios, con todo el personal y créditos a ellos adscritos: Sección de Parcelación y Colonización, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y la Comisaría de Seguros del Campo.

Artículo 3.º Se crea una Inspección general que se denominará de los Servicios Socialagrarios, que será desempeñada por un Ingeniero Agrónomo,

designado libremente por el Consejo de Ministros.

Constituirán la citada Inspección general los servicios encomendados en el artículo anterior y los de Crédito Agrícola, Pósitos y Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas, ya dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 4.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se dictarán, en el plazo más breve posible, las normas para el cumplimiento de este Decreto y las que regulen las relaciones entre el Servicio de Parcelación y el Patronato de la Política Social Inmobiliaria del Estado.

Artículo 5.º De acuerdo con el artículo 2.º de este Decreto, se transferirán al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio los créditos presupuestados en el primer trimestre del presente año para la Presidencia del Consejo de Ministros, Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección primera, capítulos adicionales 3.º y 4.º

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Indalecio Núñez Quijano, con antigüedad de 8 del corriente mes, fecha en que tenía cumplidas las condiciones reglamentarias, y en nombrarle segundo Jefe de la Base naval principal de Ferrol.

Dado en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Extracto de la hoja de servicios del Capitán de navío D. Indalecio Núñez Quijano.

Nació en San Juan de Puerto Rico en 25 de Noviembre de 1874.

Ingresó como Aspirante de Marina en la Escuela Naval en 1891, obteniendo carta-orden de Guardia marina en 1893. Fué promovido al empleo de Alférez de navío en 1897; a Teniente de navío, en 1906; a Capitán de corbeta, en 1918; a Capitán de fragata, en 1923, y a Capitán de navío, en 1928.

Buques en que estuvo embarcado: Fragatas "Asturias", "Gerona" y "Almansa".

Corbeta "Nautilus".
Transporte "General Alava".
Cañoneros: "Elcano" y "Temerario".

Torpederos: "Halcón", "Núm. 3" y "Núm. 8".

Cruceros: "Alfonso XII", "Reina Mercedes", "Reina Cristina", "Castilla", "Don Antonio Ulloa", "Don Juan de Austria", "Conde de Venadito", "Cardenal Cisneros", "Lepanto", "Carlos V" y "Miguel de Cervantes".

Buque-escuela "Galatea".
Acorazados: "Pelayo", "España" y "Jaime I".

Mandó, entre ellos, los torpederos números "3" y "8"; también desempeñó el cargo de Jefe de la División de Torpederos, buque-escuela "Galatea", cruceros "Carlos V" y "Miguel de Cervantes", y acorazado "Jaime I".

También desempeñó el destino de Profesor de la División de Instrucción y Ayudante del Jefe de la misma División y en la actualidad el de Jefe de E. M. de la Escuadra.

Navegó por los mares de Europa, Asia, Africa y América.

En 1897 y 1898 tomó parte en la campaña de Filipinas, tomando parte en el combate naval de Cavite.

En 1909, embarcado en el crucero "Carlos V", asistió a la campaña del Riff.

Destinos que ha desempeñado en tierra:

En el Batallón de marinería, formado con los supervivientes del combate naval de Cavite.

Cuartel de marinería de Ferrol.
Ayudante de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Arsenal de Ferrol.
Brigada Torpedista de Ferrol.
Estación Torpedista de Ferrol.
Estación Torpedista de Mahón.
Jefe de Estudios del Colegio de Huérfanos.

Auxiliar del primer Negociado de la Sección del Material del E. M. Central.

Auxiliar del primer Negociado (Información) del E. M. Central.

Jefe de la División del Ramo de Electricidad del Arsenal de Ferrol. Agregado al Ramo de Ingenieros. Jefe de la Base naval de La Graña. Jefe de E. M. del Departamento de Ferrol.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces: Dos de primera clase del Mérito Naval, con distintivo rojo; de primera clase del Mérito Militar, con ídem id.; de segunda clase del Mérito Naval, con ídem id.; de segunda clase del Mérito Militar, con ídem id.; de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco; de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Medallas: De las campañas de Luzón, Melilla y Africa y del Combate naval de Cavite.

Cruz de la Orden portuguesa de San Benito de Avis.

Cruz y Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta años de servicios efectivos y de ellos más de mil doscientos días de mar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por numerosos Ayuntamientos se viene exponiendo la dificultad en que se encuentran de poder adoptar acuerdos en aquellas materias en que se exigen condiciones especiales para su validez, por requerirse la asistencia a sesión y el voto favorable de determinado número de Concejales, motivadas en causas especiales que impiden pueda cumplirse este requisito, y con el fin de obviar esta dificultad y que los Ayuntamientos puedan adoptar los acuerdos que dentro de su competencia estimen procedentes, es preciso declarar vigente en toda su integridad y validez el Real decreto de 15 de Julio de 1930, que remedia la dificultad expuesta.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara vigente el Real decreto de 15 de Julio de 1930, referente a la forma de votación por los Ayuntamientos, de los acuerdos que requieren condiciones especiales, siendo aplicable como precepto reglamentario, y, por consiguiente, incluido entre los que comprende el artículo 3.º del Decreto de 16 de Junio último; Ley de 15 de Septiembre siguiente.

Dado en Madrid a veinticinco de

Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El Real decreto de 16 de Julio de 1913 creó un Patronato Central encargado de auxiliar al Estado en su misión de protectorado sobre las fundaciones benéfico-docentes; mas a pesar de esta disposición, ni el Patronato ha llegado a funcionar, ni la finalidad a cumplir ha sido, pues, atendida.

Empero es tan indispensable instituir dicho Patronato y velar por las actividades fundacionales, cuidando de que no se sumerja en el olvido la voluntad de los fundadores, que de continuo llegan a este Ministerio referencias oficiosas de legados con carácter fundacional confiados a albaceas harto repisados en el cumplimiento de la voluntad del testador.

El Estado tiene, pues, el imperioso deber de velar por que se cumplan los fines de enseñanza, fines públicos, al cual dejaron adscritos todo o parte de su patrimonio los instituidores de fundaciones; con ello se logra el anhelo que no pudo menos de inspirar la voluntad del fundador: enriquecer el acervo cultural de su país difundiendo las posibilidades de sacar fruto de las vocaciones individuales.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Patronato Central, encargado de auxiliar al Ministerio de Instrucción pública en el ejercicio del protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes.

Artículo 2.º Dicho Patronato se reunirá periódicamente en el Ministerio de Instrucción pública y mantendrá estrecha relación administrativa con la Sección respectiva de este Ministerio.

Artículo 3.º Son atribuciones del Patronato:

A) Las reformas que considere deben llevarse a cabo en la actual legislación sobre fundaciones benéfico-docentes.

B) Las medidas que estime adecuadas para el rescate en las fundaciones que debiendo estar incorporadas al Patronato, permanezcan distraídas a su acción.

C) Cuanto por razones circunstan-

ciales, habida cuenta de la situación fundacional, sea conveniente en orden a agregación, segregación y modificaciones de las fundaciones benéfico-docentes.

D) La aplicación que deba darse para otros servicios escolares a fondos sobrantes u objetos caducados, pertenecientes a fundaciones docentes particulares.

E) La inversión de fondos destinados a constituir un establecimiento benéfico-docente, cuando no se hubiese expresado por el fundador que parte de los mismos haya de emplearse en su sostenimiento, o cuando hubieran de ser fijados los objetivos a que han de adscribirse herencias, legados y donaciones, porque no conste en términos expresos la inversión que haya de darse a dichos bienes.

F) La aprobación de la investigación de bienes y valores pertenecientes a las instituciones objeto de patronato.

G) La destitución por motivos razonados y concordados con los fines fundacionales de Patronos, Administradores de fundaciones particulares de beneficencia docente y Juntas de Patronatos, así como propuestas de sustitutos.

2.º Conocer y proponer la solución;

A) De las competencias que se susciten con motivo de los expedientes de investigación.

B) Acerca de los expedientes para autorizar la venta de bienes inmuebles no amortizados, convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y enajenar los demás valores representativos de capital cualquiera que fuese su procedencia.

C) Sobre la aprobación de los reglamentos que las Juntas y Patronatos deban formar para su régimen interior; y

D) Acerca de cualesquiera otros asuntos que estime procedente el Ministro de Instrucción pública.

3.º Acordar las visitas de inspección que estime necesarias a los establecimientos y fundaciones de beneficencia docente y realizar las que le encomiende el Ministerio.

Artículo 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar, siempre que lo considere procedente, un Comisario especial para entender y dirigir cualquiera Institución benéfico-docente que por su importancia o condiciones singulares requiera atención especial por parte del Patronato del Estado.

Artículo 5.º Si el Ministerio de la Gobernación nombrase un Patronato de análogos fines al que se establece en este Decreto, para cuanto concierne a fundaciones benéfico-docentes, se entenderá al Patronato de fundaciones benéfico-docentes.

centes a designar a algunos de sus miembros con objeto de constituir una Comisión mixta que presente una base de solución a cuantos asuntos interesen a las fundaciones en general.

Artículo 6.º La Sección del Ministerio a que está encomendada esta función fiscalizadora de las fundaciones, estará inmediatamente subordinada al Patronato para cuanto se refiere a su labor administrativa. El Jefe de la Sección desempeñará las funciones de Secretario del Patronato.

Dado en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

El triunfo de la República restituyó a la comunidad de los españoles el Patrimonio de la Corona. Integrado éste por bienes de diferentes clases, corresponde a las Cortes determinar en su día la aplicación de los mismos y la forma de administrarlos; pero en nada merma la soberanía del Parlamento el que, mientras éste resuelve, el Poder público se preocupe de poner algunos de los edificios que constituyen dicho Patrimonio en las condiciones artísticas que ello requiere.

Incluido entre los palacios del Patrimonio figura el que fué Sitio Real de Aranjuez, el cual guarda obras maestras del arte, necesitadas de solícito cuidado y vigilancia; por ello, habiendo sido preocupación constante de la República cuanto atañe a la vida de la cultura, desea el Gobierno no demorar el que las obras de arte existentes en Aranjuez puedan ser contempladas por los estudiosos y por cuantos ansien gozar de nuestra riqueza artística. En su virtud, habida cuenta del Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º de Septiembre de 1931, por el que se creó el cargo de Conservador general del Tesoro Artístico Nacional, sin asignarle concretamente la función que le correspondía—pero en cuyo preámbulo se insinúa el propósito del Gobierno de confiarle altas funciones relacionadas con dicho Tesoro—, se encomienda al Conservador general del Tesoro Artístico Nacional, D. Ramón del Valle Inclán, la misión de organizar como Museo el que fué Palacio de Aranjuez.

Fundándose en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se encarga al Conser-

vador general del Tesoro Artístico Nacional la organización, como Museo, del que fué Real Sitio de Aranjuez.

Artículo 2.º A reserva de la Ley que dicten las Cortes referente a la organización del antiguo Patrimonio de la Corona, el Conservador general del Tesoro Artístico Nacional ejercerá las funciones propias de Director del Museo de Aranjuez, y como tal tendrá a su cargo todo lo referente a instalación y organización.

Artículo 3.º El Conservador general del Tesoro Artístico propondrá al Ministerio de Hacienda las medidas reglamentarias que estime pertinentes para el buen gobierno del citado Museo, así como cuanto se relacione con su vigilancia.

Artículo 4.º El actual Administrador del que fué Real Sitio de Aranjuez ejercerá las funciones propias de Secretario del Museo que ahora se crea, y en tal concepto dependerá del Conservador general del Tesoro Artístico.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Notorio es el interés, tanto científico como práctico, que en nuestro tiempo suscitan, por fortuna, cuantos problemas se refieren a la enseñanza y, en general, a la formación y cultura de la personalidad humana, y es también patente el desarrollo que, respondiendo a ese interés, están alcanzando en todo el mundo los estudios superiores pedagógicos y las ciencias que les sirven de fundamento. No necesita, por lo tanto, justificación el propósito de crear en la Universidad española, no sólo alguna Cátedra aislada, sino una Sección orgánica consagrada a la Pedagogía y a las ciencias relacionadas con la educación.

Por otra parte, y en armonía con ese movimiento actual, se abre paso, en general, la tendencia a que el Magisterio, a la vez que eleva su nivel profesional y económico, ascienda también en capacidad, llegando hasta alcanzar una preparación de carácter universitario. Con ese espíritu, el Decreto de reforma de las Escuelas Normales exigiendo, para el ingreso en ellas, el título de Bachiller, las sitúa en el plano de las Escuelas Superiores

y organiza la formación científica y técnica de todo el futuro Profesorado de Primera enseñanza. Complemento de ese Decreto es ahora la creación de una Sección de Pedagogía en la Universidad de Madrid, a fin de que en ella se preparen, para lo sucesivo, los Profesores de Normales e Institutos, los Inspectores y, en general, los Maestros que aspiren a ampliar su cultura y a ejercer los cargos de mayor importancia y responsabilidad.

Con el establecimiento de esta nueva Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad, pierde ya su función propia y debe lógicamente quedar suprimida la actual Escuela Superior del Magisterio, aun siendo de justicia reconocer, que ésta, durante las diversas vicisitudes de su existencia, no ha dejado de realizar una labor meritoria y contribuyó, por su parte, a mejorar la obra de las Normales y de la Inspección. También debe amortizarse, por igual motivo, la Cátedra de Pedagogía de la Universidad de Madrid, vacante hoy, por jubilación del que ha sido su único y preclaro titular desde el día en que fué creada.

Por todas estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cultivo de las ciencias de la educación y el desarrollo de los estudios superiores pedagógicos y para la formación del Profesorado de la Segunda enseñanza y Escuelas Normales, Inspección de Primera enseñanza y Directores de grandes Escuelas graduadas, se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una Sección de Pedagogía.

Artículo 2.º En esta Sección se concederán tres clases de títulos:

- a) Certificados de estudios pedagógicos.
- b) Licenciatura en Pedagogía.
- c) Doctorado en Pedagogía.

Artículo 3.º El certificado de estudios pedagógicos habilitará a los Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias para oposiciones a Cátedras de Institutos y Escuelas Normales, con excepción de las de Pedagogía. La Licenciatura en Pedagogía, para oposiciones a Cátedras de Pedagogía en las Escuelas Normales, Inspecciones de Primera enseñanza y Direcciones de Escuelas graduadas con más de seis secciones. El Doctorado en Pedagogía facultará para las oposiciones a Cátedras universitarias de la Sección de Pedagogía.

Artículo 4.º Para la inscripción en

los estudios del certificado de estudios pedagógicos se necesitará ser Licenciado en Ciencias o en Letras. Para la de los estudios de la Licenciatura de Pedagogía será necesario ser Bachiller o Maestro de Primera enseñanza. Unos y otros se someterán al examen de ingreso o preparatorio determinado por la Universidad. Quedarán exceptuados de éstos los que, siendo Bachilleres, hayan cursado la carrera de Maestros por el plan de 1931.

Artículo 5.º Para la obtención del certificado de estudios pedagógicos se necesitará un mínimo de escolaridad de un año. Para la licenciatura, una escolaridad mínima de tres años. Los actuales Profesores de Escuela Normal, Inspectores de Primera enseñanza y Maestros normales quedarán exentos de este requisito de escolaridad.

Artículo 6.º Para la obtención del certificado de estudios pedagógicos se necesitará pasar las pruebas siguientes:

Pruebas escritas.

- 1.ª Composición sobre Filosofía, redactada en cuatro horas como máximo.
- 2.ª Composición sobre Paidología, también en cuatro horas.
- 3.ª Composición sobre Pedagogía, redactada igualmente en cuatro horas.

Pruebas orales.

- 1.ª Comentarios sobre el texto de un autor clásico de la Pedagogía, con las explicaciones que solicite el Tribunal.
- 2.ª Preguntas sobre Didáctica aplicada a las distintas ramas de la Enseñanza y sobre problemas actuales de educación.
- 3.ª Explicar una lección, en la forma que el Tribunal establezca.

Artículo 7.º Para la obtención de la Licenciatura en Pedagogía se necesitará pasar las pruebas siguientes:

Pruebas escritas.

- 1.ª Traducción de un texto latino, dos horas.
- 2.ª Traducción de un texto inglés, o alemán, dos horas.
- 3.ª Composición sobre Pedagogía, cuatro horas.
- 4.ª Composición sobre Paidología, cuatro horas.
- 5.ª Composición sobre Filosofía, cuatro horas.

Pruebas orales.

- 1.ª Preguntas sobre Historia de la Cultura.

2.ª Preguntas sobre Historia de la Pedagogía.

3.ª Preguntas sobre Biología como base de la Educación.

4.ª Preguntas sobre Didáctica especial y problemas actuales de educación.

5.ª Preguntas sobre Fisiología humana e Higiene escolar.

6.ª Preguntas sobre cuestiones económicas y sociales.

7.ª Explicar una lección con arreglo a lo que determina el Tribunal.

La Facultad, a propuesta de la Sección de Pedagogía, establecerá la forma en que los candidatos acrediten haber adquirido la debida suficiencia en el ejercicio de la enseñanza.

Artículo 8.º Son de aplicación a este Decreto los artículos 3.º al 12 del Decreto de 15 de Septiembre de 1931, referidos a la Universidad de Madrid.

Artículo 9.º Las enseñanzas correspondientes al Doctorado de Pedagogía serán organizadas por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Artículo 10. Como base de la Sección de Pedagogía, se establecerán en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid las siguientes Cátedras:

- 1.ª Filosofía.
- 2.ª Paidología.
- 3.ª Pedagogía.
- 4.ª Historia de la Cultura.
- 5.ª Historia de la Pedagogía.
- 6.ª Biología aplicada a la Educación.
- 7.ª Fisiología humana e Higiene escolar.
- 8.ª Metodología de Ciencias sociales y económicas.

Artículo 11. La Facultad de Filosofía y Letras deberá elevar al Ministerio propuesta de las Profesoras de la Escuela Superior del Magisterio que puedan desempeñar estas enseñanzas, y asimismo de las que a su juicio deban encomendarse a Profesores de la Facultad. Los Profesores de la Escuela Superior del Magisterio que hayan de ser elegidos para ocupar las Cátedras de la Sección de Pedagogía en la Universidad, habrán de ser Doctores y titulares de Cátedras iguales o semejantes.

Artículo 12. La Facultad, a propuesta de la Sección de Pedagogía, organizará las enseñanzas y trabajos de la Sección y los estudios complementarios que deban establecerse. Podrán designarse encargados de Cursos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto de 15 de Septiembre de 1931.

Se crearán becas para estudiantes

de la Sección en la forma que se determine en ulteriores disposiciones.

Artículo 13. Queda suprimida la actual Escuela Superior del Magisterio, conservando sus Profesores excedentes todos los derechos y haberes que la legislación les reconoce. Se suprime también la Cátedra de Pedagogía vacante en la Universidad de Madrid.

Artículo 14. La provisión de Cátedras de segunda enseñanza y Escuelas Normales, Inspecciones, Escuelas, etcétera, se regirá por las disposiciones vigentes a la sazón.

Artículo 15. El Ministerio de Instrucción pública dictará las órdenes conducentes a la ejecución de este Decreto. Cuantas disposiciones se opongan al mismo quedan derogadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los actuales Licenciados y Maestros normales conservarán los derechos que actualmente tienen para las oposiciones a Cátedras de Institutos y Escuelas Normales.

Segunda. Los que estudien actualmente las Licenciaturas de Ciencias y Letras o en la Escuela Superior del Magisterio, podrán hacer oposiciones sin poseer el certificado o Licenciatura pedagógica.

La Facultad señalará las condiciones en que los actuales alumnos de la Escuela Superior del Magisterio podrán proseguir sus estudios en la Universidad.

Tercera. Los actuales Maestros de primera enseñanza tendrán derecho a optar a las plazas de Inspectores de Primera enseñanza y Directores de Escuelas graduadas en la forma determinada por la legislación vigente a la sazón.

Dado en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid,

Vengo en nombrar Director de este Centro docente, con la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 11 del presupuesto, a D. Manuel Gil Baños, Catedrático numerario del mismo,

Dado en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

El Gobierno estima indispensable hacer compatibles los plazos que para la incautación de los bienes de la Compañía de Jesús se establecen en el Decreto de 23 de Enero del corriente, y las determinaciones ulteriores del Patronato, con su deber de producir la menor perturbación posible a los alumnos que cursan sus estudios en los Centros docentes de la Compañía. A este fin, y para que en dichos Centros no se interrumpa la enseñanza y se asegure la continuidad de la vida de los internados con toda la eficacia técnica y el elevado tono moral que la República está procurando imprimir a la educación nacional, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer las siguientes normas complementarias:

1.º El fin que el Decreto de 23 de Enero del corriente año atribuye, entre otros, al Patronato de incautación que instituye, o sea el de elevar al Gobierno propuesta sobre el destino permanente que haya de darse a los Establecimientos de la Compañía, se entiende subordinado a la decisión del Gobierno de que los que estuvieren consagrados a la educación continúen provisionalmente afectos al mismo fin y, a ser posible, al mismo grado de enseñanza.

2.º Sin perjuicio del resultado final del inventario, de las comprobaciones encomendadas al Patronato y de las resoluciones legales que en su día hayan de recaer en cada caso, el Ministerio de Instrucción pública queda autorizado para adoptar las medidas oportunas a fin de que no haya discontinuidad en la función de los Establecimiento de enseñanza.

3.º Los Directores de Instituto a quienes se encomienda la dirección provisional de los nuevos Centros podrán designar con carácter transitorio los Doctores, Licenciados y Maestros que puedan completar el cuadro de Profesores y la dirección de los internados. Hasta que el Gobierno provea estas plazas adecuadamente, los Profesores interinos cobrarán el sueldo de entrada del Profesorado de Institutos. Estos Profesores interinos podrán ser destituidos libremente por los Directores que los designan, ya que son ellos quienes responden ante el

Gobierno de la delicada gestión que se les encomienda.

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Para que la Ley de 23 de Septiembre del año próximo pasado, referente al laboreo forzoso de las tierras, pueda tener fácil y sencillo acomodamiento y sus preceptos se desenvuelvan con la apetecida rapidez a fin de obtener un mayor y mejor resultado, se hace preciso dictar algunas normas aclaratorias que, sin desvirtuar aquel precepto legal, de tal modo le completen y condicionen que los organismos que actúen lo hagan con un total carácter de independencia y bajo una misma unidad de criterio y de acción, cualidades ambas indispensables para imponer los mandatos de la Ley.

A fin de lograr la independencia y unidad de acción de que se habla, se estima necesario la creación en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de una Comisión Técnica Central que resuelva, en cada caso y con la debida rapidez, cuál sea el cultivo y cuáles los medios más adecuados que hayan de ponerse en práctica para el laboreo de las tierras, después de haberse obtenido los informes de las Comisiones municipales de Policía rural y de las Secciones agronómicas respectivas.

De tal modo habrá de actuar la Comisión Técnica Central referida que, su sola enunciación, aparte la posibilidad de las luchas partidistas locales, dadas siempre a inevitables apasionamientos, que es forzoso procurar que desaparezcan.

Por otra parte, circunstancias de todos conocidas obligan a que se extienda la vigencia de la expresada ley a todo el territorio nacional, con lo cual, indudablemente, habrá de mejorarse en gran parte la situación del obrero del campo, intensificándose asimismo las labores de la tierra, con beneficios inestimables para la agricultura y para la economía nacional.

Estando pendiente de estudio la reforma agraria, no parece oportuno por ahora extender las disposiciones dictadas sobre el laboreo de las tierras a los terrenos sin roturar, toda vez que

cualquiera determinación que sobre esto se adoptara podría dar a entender que se prejuizaba cuestión tan importante, que sólo debe quedar a la deliberación y resolución de las Cortes soberanas.

En su vista, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 23 de Septiembre de 1931, se declara aplicable la vigencia de la misma a todo el territorio nacional.

Artículo 2.º Las funciones encomendadas a las Comisiones municipales de Policía rural y Secciones agronómicas provinciales por la Ley de 23 de Septiembre de 1931 y Decreto de 2 de Octubre del propio año, se entenderá que son puramente informativas; sin que aquellos organismos puedan adoptar resolución de ninguna clase, limitándose tan sólo a ejecutar las decisiones y acuerdos de la Comisión Técnica Central, que se crea por el presente.

Artículo 3.º Se crea en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio una Comisión Técnica Central, compuesta por el número de elementos técnicos y en la forma que estime oportuno el titular de dicho Departamento.

Artículo 4.º Una vez que las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance o por denuncia, previamente comprobada, hayan procedido a averiguar cuáles fincas ya roturadas del respectivo término municipal no se laboran según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Sección Agronómica respectiva, la cual, con su informe y en un plazo que no excederá de seis días, elevará todos los antecedentes a la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 5.º La Comisión Técnica Central, previos los estudios de los consiguientes antecedentes que se le remitan y de los que considere oportuno realizar sobre el terreno, resolverá con carácter inapelable en el término de ocho días—que podrá ser ampliado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio en otro prudencial, si circunstancias imprevistas o de excesivo trabajo así lo aconsejaren—sobre las labores que deban realizarse y la clase de cultivo que se haya de efectuar; requiriendo

y señalando el programa de trabajo, por conducto de la Comisión municipal de Policía rural respectiva, a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso previsto en el artículo precedente, para que sin demora realicen las labores pendientes de efectuar.

Artículo 6.º Si complementados los trámites a que se hace referencia en el artículo anterior, el propietario o quien le reemplace como tal no pudiese en práctica los trabajos ordenados, en un plazo de ocho días, se considerará el predio como abandonado, procediéndose a disponer su intervención en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 7.º La intervención del predio o parcela se hará constar en acta, levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Comisión de Policía rural y el interesado, si éste concurriese, una vez citado por la mencionada Comisión, en la misma forma en que se le hubiese hecho el requerimiento a que se refiere el artículo 5.º del presente Decreto.

Artículo 8.º Intervenidos los predios o parcelas en la forma antedicha, el Alcalde, como Presidente de la Comisión municipal de Policía rural, remitirá su informe a la Sección agronómica provincial, con expresión de los extremos siguientes:

- a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.
- b) Labores que deban ejecutarse y cultivo a que sea conveniente someterlos.
- c) Entidad u organismos a quienes deba facultarse para realizar la explotación sobre las Sociedades obreras del ramo, informando sobre la distribución de las tierras a explotar entre dichas organizaciones, en parte proporcional al número de sus afiliados y cualquiera que sea el matiz político de las mismas, legalmente constituidas; y
- d) Medios convenientes con los que haya de subvenirse a dicha explotación.

Artículo 9.º Una vez en poder de la Sección Agronómica provincial el informe referido por la misma, dentro del plazo de cuatro días se elevará, con sus antecedentes, un detallado informe sobre todos y cada uno de los extremos consignados, a la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, la cual resolverá, sin ulterior recurso, en el término improrrogable de ocho días.

Artículo 10. Dictada la oportuna

resolución por la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por conducto de la Sección agronómica provincial, se comunicará a la Comisión municipal de Policía rural respectiva, a fin de que los terrenos sean entregados para el oportuno laboreo a las Sociedades obreras del ramo legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus directivas y con la vigencia de dicha Comisión municipal, la cual procederá, por los medios de su autoridad, a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere, poniéndolo en conocimiento de la Sección agronómica de la provincia y de la Comisión Técnica Central. En los Municipios donde no existan tales Sociedades será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, bajo la vigilancia de la Corporación municipal.

Artículo 11. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se habilitarán los créditos necesarios para atender a los gastos que ocasione la actuación de la Comisión Técnica Central.

Artículo 12. Se declaran subsistentes todos los demás preceptos que se consignan en la ley de 23 de Septiembre de 1931 y Decreto de 2 de Octubre del mismo año, que no se opongan a lo que en el presente se establece.

Artículo 13. Cuando facultado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Víctor Serván y Mur, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo administrativo de este Departamento, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos, de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente voluntario en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. José B. Crespo Aparicio que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Daroca, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el primero de los turnos de esta clase, establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Benito Vicente Campillo, Secretario judicial de Alcántara, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás aspirantes, a fin de que sean remitidas a los Juzgados de su procedencia, y para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Juan Bruses y Vives, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bisbal, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Angel Fernández Toral, Secretario judicial de Montblanch, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E. con devolución de las instancias de los demás aspirantes, a los efectos de su remisión a los Juzgados de su procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría va-

cante, por traslación de D. Manuel de Lis Varela, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valencia de Alcántara, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Angel de Vera Folache, Secretario judicial de Bujalance, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E. con devolución de las instancias de los demás aspirantes, a fin de que sean remitidas a los Juzgados de su procedencia y para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por traslación de D. Félix Jabalo Candela, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Ramón Ricardo Chantretero Rodríguez, Secretario judicial de Puenteareas, que aparece como el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E. con devolución de las instancias de los demás aspirantes, a los efectos de su remisión a los Juzgados de su procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha acordado se anuncie a concurso de méritos una

plaza de Portero, vacante en la Caja general de Depósitos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, al Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos, quien propondrá a este Ministerio, elevando terna por orden de mayores méritos, a los Porteros que a su juicio reúnan mejores condiciones para ocupar la mencionada vacante.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 23 de Enero de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Ministro de... y Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso libre de méritos, convocado en 11 de Diciembre último para proveer las plazas de Jefe y Auxiliar técnico del Parque Central de Sanidad, perteneciente la primera al Cuerpo de Médico de Sanidad nacional y la segunda dotada en los Presupuestos del Estado con el haber anual de 8.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria del concurso han acudido al mismo D. Víctor María Cortezo y Collantes y D. Victorino Serrano Lafuente, solicitando las plazas de Jefe y Auxiliar técnico del Parque, respectivamente, acompañando a sus instancias los documentos acreditativos de sus méritos y servicios:

Resultando que reunido el Tribunal para juzgar el concurso y estudiados detenidamente los expedientes presentados al mismo, acordó, por unanimidad, proponer a los señores mencionados para ocupar los cargos concursados, en atención, no solamente a sus méritos, sino a estar desempeñando las plazas desde los años 1913 y 1915, a completa satisfacción de sus superiores:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos en la materia

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expresado concurso libre de méritos y disponer, en su consecuencia, que se nombre para el cargo de Jefe del Parque Central de Sanidad a D. Víctor María Cortezo y Collantes y para el de Auxiliar técnico del mismo a D. Victorino Serrano Lafuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto y estudiado detenidamente el expediente del concurso-oposición libre, convocado en 11 de Diciembre último para proveer la plaza de Director del Sanatorio "Lago":

Resultando que durante el plazo marcado en la convocatoria han concurrido con sus instancias y documentos los aspirantes D. Julio Blanco Sánchez, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, y D. Juan Andreu Urrea, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Valladolid:

Resultando que reunido el Tribunal nombrado para juzgar el presente concurso-oposición, acordó admitir a los aspirantes para la realización de los ejercicios y que, al dar comienzo éstos, solamente se presentó el opositor don Julio Blanco Sánchez:

Resultando que realizados por el único opositor los dos ejercicios a que se contrae la convocatoria, el Tribunal, por unanimidad, acordó su aprobación y, previo un nuevo estudio de los expedientes, proponer a la Superioridad al opositor D. Julio Blanco Sánchez para ocupar la plaza de Director del Sanatorio "Lago":

Vista la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expresado concurso-oposición libre y disponer, en su consecuencia, que se nombre Director del Sanatorio "Lago" a D. Julio Blanco Sánchez, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Anunciado con fecha 11 de Diciembre último concurso libre de méritos para proveer dos plazas de Veterinarios, adscritas a la plantilla profesional del Instituto Nacional de Higiene y dotadas en los Presupuestos del Estado con el haber anual de 8.000 pesetas, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria concurririeron D. Victoriano Colomo Amarillas, D. Julio Hidalgo López y D. Miguel Escobar y Díaz, todos los cuales llenaron los requisitos señalados en la convocatoria del concurso, circunstancia por la que fueron admitidos al mismo:

Resultando que reunido el Tribunal nombrado para juzgar el concurso y estudiados detenidamente los expedientes presentados al mismo, acordó, por unanimidad, proponer a D. Victoriano Colomo Amarillas y a D. Julio Hidalgo López para ocupar los cargos concursados por ser los que, a su juicio, reúnen los mayores méritos:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expresado concurso libre de méritos y disponer, en su consecuencia, que se nombre a D. Victoriano Colomo Amarillas y a D. Julio Hidalgo López para ocupar las plazas de Veterinarios adscritos al Instituto Nacional de Higiene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de Octubre de 1931 (GACETA del 18), ordenando que a D. Manuel González Ramos se le considere moralmente repuesto en el cargo de Maestro de la Escuela de Viduido-Amos (La Coruña), del que fué separado indebidamente en virtud de expediente, y que al no poder serlo de un modo efectivo por hallarse cu-

bierta la plaza en propiedad se le autorice al interesado para solicitar otra Escuela fuera de concurso:

Vista la petición del interesado y los datos facilitados por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel González Ramos Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de San Blas (Alicante), con el haber que le corresponde por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo reglamentario que se establece en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Dominica Paz Ortega Pérez, solicitando la excedencia voluntaria de su cargo de Profesora especial de Francés, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia:

Considerando que el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, al conceder el derecho de solicitar excedencia voluntaria al personal docente de este Ministerio, no exige tiempo de servicio ni justificación alguna, y que el artículo 4.º de la misma ley señala el período de dicha excepción por un año como mínimo y diez como máximo:

Visto el informe del Director de la Escuela Normal de Valencia, donde la interesada presta sus servicios,

Este Ministerio se ha servido disponer se conceda a la Profesora especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario, de Valencia, doña Dominica Paz Ortega Pérez, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, y por un período mayor de un año y menor de diez, con las limitaciones señaladas para el reingreso por los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto últimos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a D. Carlos Bautista Arista, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, y la ampliación del mismo a los Jefes de Ad-

ministración y Negociado, respectivamente, D. Ramón Sans de Pinilla y don Marcelo Pascual Palomo:

Resultando que teniendo que ser jubilado en 12 de Julio último el señor Bautista Arista, tuvo conocimiento la Sección Central de este Ministerio que dicho funcionario no figuraba adscrito a ninguna de las Secciones de la Secretaría de este Departamento, por lo que se vió obligada a poner este hecho en conocimiento de la Superioridad, dictándose por dicho motivo la Orden de 14 del citado mes, disponiendo: que se considere cesado en el servicio activo, con efectos del día 12 del repetido mes, al referido Oficial; que se adjudique en corrida de escala el sueldo de 5.000 pesetas que disfrutaba el interesado; que quede en suspenso la jubilación del mismo; que se instruya el oportuno expediente gubernativo para esclarecer la dudosa prestación de sus servicios a partir de Abril de 1929, y, por último, que como Juez instructor se encargue de la tramitación del expresado expediente el Jefe de Administración de primera clase D. Fernando Alfaya Pérez, y como Secretario del mismo el Oficial D. Emilio Ortiz Sánchez:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales prevenidas por las disposiciones vigentes:

Considerando que son hechos completamente probados que D. Carlos Bautista Arista no prestó servicio alguno en la Secretaría de este Departamento desde que fué trasladado al mismo por Real orden de 20 de Febrero de 1929, ni aun residió en Madrid, viniendo todos los meses de la ciudad de Linares a cobrar su haberes en la Habilitación del Ministerio y firmar la nómina correspondiente:

Considerando que no puede tenerse en cuenta, por lo que se refiere a este extremo, lo manifestado por el Jefe que fué de la Sección Central del Ministerio, de que el olvido de esta dependencia de señalar destino en oficina determinada, el Sr. Bautista Arista se hubiera subsanado con la advertencia por el encargado del pago de haberes de que dicho señor se hallaba ausente de Madrid, ya que no es labor de la Habilitación averiguar la residencia de los funcionarios, sino únicamente pagar sus sueldos a cuantos figuran en las relaciones oficiales autorizadas como destinados en la Secretaría del Ministerio:

Considerando que es evidente la falta de negligencia cometida en el desempeño de su cargo por el Jefe que fué de la Sección de Personal D. Ramón Sans de Pinilla, al no adscribir al Sr. Bautista Arista a una Sección

determinada, y que aun admitiendo que el referido funcionario hubiese estado destinado en la Secretaría de la Asamblea Nacional, por Orden verbal del Director general de Enseñanza superior y secundaria D. Wenceslao González Oliveros, son hechos ciertos que dicho Director general cesó en su cargo el día 10 de Junio de 1929 y la Asamblea nacional fué disuelta el 15 de Febrero de 1930, a pesar de lo cual la situación de D. Carlos Bautista Arista, de percibir sus haberes y residir fuera de Madrid, siguió siendo la misma:

Considerando que no puede deducirse un derecho de responsabilidad alguna contra el Jefe de Negociado don Marcelo Pascual Palomo, toda vez que no fué Jefe de la Sección Central del Ministerio, ni asumió la dirección de los servicios de dicha oficina durante la época en que fué trasladado a Madrid el Sr. Bautista Arista,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se imponga a D. Carlos Bautista Arista la corrección 7.ª, calificada de muy grave, que señala el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, o sea la separación definitiva del servicio; debiendo ser baja en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio, a partir del 2 de Abril de 1929, toda vez que desde esta fecha no ha prestado servicio alguno en este Departamento.

2.º Que se aperciba al Jefe de Administración de primera clase D. Ramón Sans de Pinilla, por la falta de negligencia cometida en el ejercicio de su cargo, como Jefe que fué de la Sección Central de este Ministerio; y

3.º Que no ha lugar a imponer ninguna sanción al Jefe de Negociado de primera clase D. Marcelo Pascual Palomo, puesto que en este expediente no aparecen responsabilidades contra dicho funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido con motivo de las irregularidades observadas en el expediente de D. Luis Fitera Teijeiro, aspirante a las oposiciones al Magisterio nacional primario; y

Considerando que en él aparece suficientemente probada la falta cometida por el Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de

este Departamento, D. Mariano Agustín del Pueyo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor, ha dispuesto que se imponga al referido funcionario, señor Agustín del Pueyo, la corrección sexta, calificada de muy grave, que señala el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, o sea la de postergación perpetua.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y mobiliario pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Visto el número primero del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931, durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual, en el capítulo quinto, artículo 1.º, concepto segundo, del Presupuesto prorrogado, existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en el capítulo quinto, artículo 1.º, concepto tercero, del mismo Presupuesto trimestral, existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados figuraba para mejora de material en las Escuelas más necesitadas:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas de tablero horizontal, de cuatro plazas, con sus correspondientes sillas, para párvulos de seis a siete años, con destino a Escuelas nacionales, por la suma de 5.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en que se publique en la GACETA la oportuna Orden, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacees de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca de haya o pino del país, debiendo ser el grueso, largo y ancho del tablero, el de los pies y la altura total de la mesa, de medidas acomodadas a párvulos de seis a siete años de edad. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas, y el grueso de pies y barras de las mismas y la altura del asiento serán también proporcionadas a párvulos de la citada edad.

Construcción.—Peinacería escopleada, tableros engargolados, embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas, y un tablero estante con sus correspondientes divisiones, dos por cada lado del largo de la mesa, o sea una división independiente para cada plaza. Los pies y chambranas de las mesas irán chafanados, así como las aristas y los tableros, y todos los cantos en redondo. Igualmente irán en redondo los cantos y aristas de las sillas. Tanto las mesas cuanto las sillas estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y sus cuatro sillas correspondientes, que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir han de ser la totalidad del número que permita la

cantidad de 5.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada, irán incluidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquirieran.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario, y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme con las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan "con reservas", hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mobiliario escolar; y

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas al modelo elegido y perdiendo el

adjudicatario la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de Material y Moblaje pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el presupuesto del ejercicio económico de 1931, durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual, en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto prorrogado existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto tercero del mismo presupuesto trimestral existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados figuraba para mejora del material en las Escuelas más necesitadas:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admite la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado.

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir mesas de tablero horizontal, de seis plazas, con sus correspondientes sillas, para párvulos de cuatro a cinco años, con destino a Escuelas nacionales primarias, por la

suma de 5.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en que se publique la presente Orden en la GACETA, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (Paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca, de haya o pino del país, debiendo ser el grueso, largo y ancho del tablero, el de los pies, y la altura total de la mesa, de medidas acomodadas a párvulos de cuatro a cinco años de edad. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas, y el grueso de pies y barras de las mismas y la altura del asiento, serán también proporcionadas a párvulos de la citada edad.

Construcción.—Peinacera escopleada, tableros engagolados, embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas, y un tablero-estante con sus correspondientes divisiones, tres por cada lado del largo de la mesa, o sea una división independiente para cada plaza. Los pies y chambranas de las mesas irán chaffanados, así como las aristas y los tableros, y todos los cantos en redondo. Igualmente irán en redondo los cantos y aristas de las sillas. Tanto las mesas cuanto las sillas estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 500 pesetas, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, como fianza que garantiza el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesas y sus seis sillas correspondientes que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir ha de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 5.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán incluidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destinen las mesas; debiendo

advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adjudiquen.

5.ª La Casa constructora, o de comercio, o su representante que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destinado; bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan "con reservas" hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mobiliario escolar; y

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y mobiliario pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931, durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del Presupuesto prorrogado, existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto tercero del mismo Presupuesto trimestral, existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados figuraba para mejora de material en las Escuelas más necesitadas:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir mesas de tablero horizontal de cuatro plazas, con sus correspondientes sillas, para párvulos de cuatro a cinco años, con destino a Escuelas nacionales primarias, por la suma de 5.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en

que se publique en la GACETA la presente Orden, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas, que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca, de haya o pino, del país, debiendo ser el grueso, largo y anchura del tablero, el de los pies, y la altura total de la mesa de medidas acomodadas a párvulos de cuatro a cinco años de edad. Las sillas serán de igual madera que las de las mesas, y el grueso de pies y barras de las mismas y la altura del asiento, serán también proporcionadas a párvulos de la citada edad.

Construcción.—Peinacería escopleada, tableros engargolados, embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas, y un tablero estante con sus correspondientes divisiones, dos por cada lado del largo de la mesa, o sea una división independiente para cada plaza. Los pies y chambranas de las mesas irán chafanados, así como las aristas y los tableros, y todos los cantos en redondo. Igualmente irán en redondo los cantos y aristas de las sillas. Tanto las mesas cuanto las sillas estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y sus cuatro sillas correspondientes que presenten, entendiéndose que las mesas y sillas a construir ha de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 5.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes indicada irán incluidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destinen las mesas, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adjudiquen.

5.ª La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio, se obligará a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el en

que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con reservas, hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que por tal motivo lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de mobiliario escolar.

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido, y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y mobiliario pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Visto el número 1.º del artículo 56

de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931, durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto prorrogado existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógico que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del mismo Presupuesto trimestral existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados figuraba para mejora del material en las Escuelas más necesitadas:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado.

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público, por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir mesas de tablero horizontal de seis plazas, con sus correspondientes sillas, para párvulos de seis a siete años, con destino a Escuelas nacionales, por la suma de 5.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de doce días naturales, a contar del en que se publique la presente Orden en la GACETA, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de este Departamento (paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas y sillas que se ajustará a las condiciones generales siguientes:

Materiales.—Madera seca, de haya o pino del país, debiendo ser el gros-

so, largo y ancho del tablero, del de los pies y la altura total de la mesa, de medidas acomodadas a párvulos de seis a siete años de edad. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas, y el grueso de pies y barras de las mismas y la altura del asiento serán también proporcionadas a párvulos de la citada edad.

Construcción.—Peinacería escopleada, tableros engargolados embarrotados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas y un tablero-estante con sus correspondientes divisiones, tres por cada lado del largo de la mesa, o sea una división independiente para cada plaza. Los pies y chambranas de las mesas irán chaflanados, así como las aristas y los tableros, y todos los cantos en redondo. Igualmente irán en redondo los cantos y aristas de las sillas. Tanto las mesas cuanto las sillas estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio del equipo, compuesto de mesa y sus seis sillas correspondientes que presenten; entendiéndose que las mesas y sillas a construir ha de ser por la totalidad del número que permita la cantidad de 5.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio que señale en la nota antes indicada irán incluidos todos los gastos del embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destinen las mesas, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.ª La Casa constructora, o de comercio, o su representante, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

6.ª El reconocimiento de las mesas y sillas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas y sillas reconocidas en local

apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario, a los pueblos a que sea destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas y sillas cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan "con reservas", hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

8.ª La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mobiliario escolar; y

9.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas y sillas de que se trata, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Palma de Mallorca se halla vacante, por traslación de D. Antonio Enriquez y Santos Izquierdo, la Secretaría de Sala, que debe proveerse, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el artículo 54 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, entre Secretarios de Audiencia provincial que sirvan el cargo en propiedad.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias al Presidente de la Audiencia en que desempeñen el cargo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Mayo de 1931, las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, publicadas en el presente número de la GACETA DE MADRID (véase al anexo único), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre último.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
San Mamés de Campos.....	San Mamés de Campos.....	Palencia.....	Carrón de los Condes...	1
Nogal de las Huertas y La Serna....	Nogal de las Huertas.....	Idem.....	Idem.....	1
Perazancas y Barrio de San Pedro...	Perazancas.....	Idem.....	Cervera de Pisuerga....	1
Albalate de las Nogueras.....	Albalate de las Nogueras.....	Cuenca.....	Priego.....	1
Olmeda del Rey y Chumillas.....	Olmeda del Rey.....	Idem.....	Cuenca.....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando el presupuesto correspondiente. Madrid, 25 de Enero de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., Pedro Blanco.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 29 de Octubre último, los Ayuntamientos de la provincia de Baleares a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, publicada en el presente número de la GACETA DE MADRID (véase al anexo único), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre último.

Madrid, 19 de Enero de 1932. — El Director general, P. D., S. Ruesta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 29 de Octubre último, los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, publicada en el presente número de la GACETA DE MADRID (véase al anexo único), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre último.

Madrid, 19 de Enero de 1932. — El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

RECTIFICACION

Por Orden de 10 de Diciembre último se convocó un concurso para elegir el modelo de medallas que han de ser concedidas como premio en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, y en el apartado 5.º se disponía que del 1 al 10 de Febrero próximo se expusieran en el salón del Ministerio dedicado a estos fines los trabajos presentados a dicho concurso. Terminando el plazo de admisión de aquéllos el día 31 del mes actual, y siendo necesario algún tiempo intermedio entre la recepción de obras y

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Aliaga se halla vacante, por excedencia de D. Manuel Sangüesa, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Rute se halla vacante, por promoción de D. José Tercero Camalejo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina del Campo se halla vacante, por excedencia de D. José Bouzas Delgado, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Gobernador civil de la provincia de Burgos participa que el Ayuntamiento de Masa ha acordado la segregación de los agregados Nidáguila y Terradillos de Sedano para constituir Municipio independiente, con la denominación en lo sucesivo de Nidáguila, siendo ya firme dicho acuerdo.

Y teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha disposición.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Director general, E. González López.

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de años Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISION	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	5.ª	1.375	8	Concurso de antigüedad.....	407	Igualas de 3.000 a 3.500 pesetas.
Idem.....	Idem.....	5.ª	1.375	20	Idem.....	672	Igualas de 5.000 pesetas.
Idem.....	Idem.....	3.ª	2.200	12	Idem.....	1.240	
Idem.....	Idem.....	4.ª	1.650	20	Idem.....	1.015	
Idem.....	Idem.....	3.ª	2.200	30	Idem.....	1.350	

de a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930). Grande.

su exposición para que aquéllas sean debidamente colocadas,

Esta Dirección general ha tenido a bien rectificar dicho apartado 5.º en el sentido de que la Exposición de los trabajos sea del 5 al 15 inclusive del referido mes, quedando subsistente el plazo de los cinco primeros días de la Exposición para que el Jurado formule su propuesta.

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Director general, R. de Orueta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la

subasta de las obras de reparación con alquitranado superficial de los kilómetros 0,365 al 8 de la carretera de Pontevedra a Cangas, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Carlos Lozano Rose, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 55.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.492,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación

en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario D. Carlos Lozano Rose, vecino de Vigo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con alquitranado superficial de los kilómetros 2 al 32,250 de la carretera de Pontevedra al Grove; kilómetros 1 y 2 de la del Grove a la Toja, y kilómetro 1 de la de Sangenjo a Portono-

vo, y riego de betún asfáltico del kilómetro 1 de la de Pontevedra al Grove, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Guías Portos, vecino de Beáriz, provincia de Orense, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 226.550 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 284.948,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario D. Manuel Guías Portos, vecino de Beáriz (Orense).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de alquitran y emulsión asfáltica de los kilómetros 1 al 8 de Barreda al Faro de Suances; kilómetros 1 y 2 de Cabezón de la Sal a Reinoso; kilómetros 1 al 5 de Reinoso a Cabañas de Virtus y kilómetros 371 y 372 de Valladolid a Santander, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benjamín de la Via, vecino de Galdames, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 109.700, siendo el presupuesto de contrata de 122.032,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la "Gaceta" de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Benjamín de la Via, vecino de Galdames.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial

de alquitran y emulsión asfáltica de los kilómetros 65 al 69 de Cereceda a Laredo; 1 al 5 de Guriezo a Villaverde de Trucios; 6 al 9 de Galizano a Villaverde de Pontones; 3 al 6 de Meruelo a La Playa de Noja y 1 al 7,550 de Torrelavega a La Cavada, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fermín Barquín, vecino de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 167.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 168.618,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la "Gaceta" de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Fermín Barquín, vecino de Santander.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado superficial en dos capas del kilómetro 1 de Espinosa de los Monteros a Solares; 27, 31 y 35 de Solares a Bilbao; 1 de Escalante al puerto de Quejo; 63, 64, 70, 77 y 78 de Cereceda a Laredo; 1 al 5 de Rubayo a Solares; 5 de Gibaja a Marrón, y 1 de la estación de Liérganes a la de Espinosa a Solares, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Cabarga Durante, vecino de Solares, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 91.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 91.933,88 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Santander y adjudicatario, D. José Cabarga, vecino de Solares.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 21 al 23 de Ribadesella a Canero, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 22.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.725 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 0 al 2 de la carretera de Travesía de Luarda, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.405 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.